

SENTENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010, NÚM. 22

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 31 de enero de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: M & M Industries, S. A. (actual Grupo M Industries, S. A.).
Abogado: Lic. Silvino José Pichardo Benedicto.
Recurrido: Eladio Familia Gómez.

TERCERA SALA.

Desistimiento

Audiencia pública del 15 de septiembre de 2010.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por M & M Industries, S. A. (actual Grupo M Industries, S. A.), entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Zona Franca Industrial de Santiago, representada por Miguel Ángel Torres, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 095-0010633-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 31 de enero de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 18 de marzo de 2008, suscrito por el Licdo. Silvino José Pichardo Benedicto, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0032889-1, abogado de la recurrente;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de agosto de 2010, suscrita por el Licdo. Silvino José Pichardo Benedicto, abogado de la recurrente, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, M & M Industries, S. A., recurrente y Eladio Familia Gómez, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, el 6 de agosto de 2010;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente M & M Industries, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del

Departamento Judicial de Santiago el 31 de enero de 2008; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de septiembre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do